

01 *Vue*

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE GABALLUZHISA. COTRANS GABALLUZHPI".
OTORGADA POR: JOSE MARIA CAMAS PATIÑO
y OTROS; CUANTIA: \$ 880,00 USD**

5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República
6 del Ecuador a primero de mayo del año dos mil ocho. Ante mi doctor
7 **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
8 Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente
9 escritura los señores **JOSE MARIA CAMAS PATIÑO**, casado;
10 **MANUEL JESUS CHICAIZA PAUCAR**, casado; **CARLOS**
11 **MARCELO GARZON ESPINOZA** casado; **MANUEL GRANDA**
12 **MAYANCELA**, casado; **MARIA ANA GUASCO CASTRO**, soltera;
13 **GASPAR MAYANCELA QUIZHPI**, casado; **JOSE NARCISO**
14 **QUIZHPI GUAMAN**, casado; **LUZ AMERICA QUIZHPI**
15 **UZHCA**, casada; **ANGEL BOLIVAR QUIZHPI UZHCA**, casado;
16 **SEGUNDO APOLINARIO TENELEMA CHABLA**, casado; los
17 comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar,
18 idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado
19 las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta
20 escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo
21 otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que
22 elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan
23 y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
24 registro de escritura publicas a su cargo, dígnese insertar una de
25 constitución de Compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.-**
26 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los
27 señores: **CAMAS PATIÑO JOSE MARIA**, casado; **CHICAIZA**
28 **PAUCAR MANUEL JESUS**, casado; **GARZON ESPINOZA**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CARLOS MARCELO, casado; GRANDA MAYANCELA
MANUEL, casado; GUASCO CASTRO MARIA ANA, soltera;
MAYANCELA QUIZHPI GASPAR, casado; QUIZHPI GUAMAN
JOSE NARCISO, casado; QUIZHPI UZHCA LUZ AMERICA,
casada; QUIZHPI UZHCA ANGEL BOLIVAR, casado;
TENELEMA CHABLA SEGUNDO APOLINARIO, casado; los

comparecientes son ecuatorianos, chóferes profesionales, mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar y exponen y expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO**

NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.-

DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GABALLUZH S.A. COTRANS GABALLUZH”.

Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia ZHUD, cantón Cañar, Provincia del Cañar. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** El objeto y fines de la sociedad es brindar el servicio de transporte MIXTO, de conformidad con lo que ordena el Artículo ciento diez y nueve del Reglamento de Aplicación a la Ley de Tránsito, desde su domicilio

hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen, EN CAMIONETAS DOBLE CABINA.

Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Cañar. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo Cinco.-**

1 **CAPITAL SUSCRITO:** *El capital suscrito de la sociedad es de*
2 **OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**
3 **UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS**
4 **OCHENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas, de UN VALOR
5 DE UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una,
6 numeradas del cero cero uno al ochocientos ochenta inclusive. **Artículo**
7 **Seis.- TITULOS DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno
8 de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que
9 estarán firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por
10 quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
11 encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados
12 provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los
13 títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o
14 más acciones. **Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS:** En caso
15 de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la
16 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el
17 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un
18 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
19 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la
20 anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del
21 accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:**
22 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
23 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
24 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la
25 Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O**
26 **DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser
27 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
28 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de
2 pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora
en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.- CERTIFICADO DE**
6 **PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de
7 acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que
8 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
9 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las
10 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro
11 del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.-**
REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
12 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes.
13 En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder,
14 con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una
15 representación legal o de que exista poder notarial. No podrán
16 representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios
17 excepto cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO Doce.-**
RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones
sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo**
18 **Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía
llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los
25 nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
26 transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de
27 accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el
28 mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán

1 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo**
2 **Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la
3 Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al
4 respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,**
5 **BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**
6 **Artículo Quince.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio
7 económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de
8 diciembre de cada año. **Artículo Diez y Seis.- BALANCES:** En el
9 plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio
10 económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de
11 cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
12 utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
13 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
14 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
15 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
16 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por
17 lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General
18 que debe conocerlos. **Artículo Diez y Siete.- RESERVA LEGAL:** De
19 las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
20 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se
21 segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la
22 reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo
23 menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
24 por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma
25 antes indicada se la restituirá. **Artículo Diez y Ocho.-**
26 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y
27 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por
28 ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones
2 mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el
3 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren
4 en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO**

5 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
LEGAL Artículo Diez y Nueve.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la
Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente
y del Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La

10 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y
11 reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de
12 accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se
13 reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES**

14 **ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año,
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales
dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La

19 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción
20 de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS**

21 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en

22 cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en
23 la convocatoria. **Artículo Veinte y Uno.- CONVOCATORIAS A**

24 **JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de
mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará
por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese

28 lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La

1 convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
2 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula.
3 Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o
4 Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las
5 sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus
6 acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco
7 por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta
8 General. **Artículo Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES:** No
9 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá
10 reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar
11 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
12 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
13 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el
14 orden del día a tratarse. **Artículo Veinte y Tres.- QUORUM:** Para que
15 la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,
16 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por
17 ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el
18 porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no
19 podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
20 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de
21 accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria
22 que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden
23 del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del
24 capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Veinte y Cuatro.-**
25 **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o
26 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
27 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada,
28 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera
2 convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo
3 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
4 segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los
5 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de
6 la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará
7 una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
8 los accionistas que asistan. **Artículo Veinte y Cinco.- DIRECCION**
9 **DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de
10 accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de
11 falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá
12 la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario
13 de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se
14 nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Veinte y**
15 **Seis.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía llevará un libro de actas de las
16 sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar
17 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
18 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
19 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se
20 llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará
21 copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes
22 de representación a los accionistas. **Artículo Veinte y Siete.-**
23 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General
24 tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
25 sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los
26 intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General;
27 a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y
28 suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo

1 requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.-
2 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
3 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
4 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
5 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
6 informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
7 Gerente y Comisario; Resolver de conformidad con la Ley sobre la
8 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier
9 asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la
10 marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las
11 acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a
12 cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital,
13 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
14 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.-
15 Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de
16 créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
17 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto
18 en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
19 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes
20 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
21 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean
22 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
23 presente Estatuto. **Artículo Veinte y Ocho.- DEL PRESIDENTE:** La
24 Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
25 ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser
26 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere
27 ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare
28 el Presidente de la entidad, será subrogado por el Gerente de la misma.

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Artículo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente, en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta.- DEL GERENTE:**

La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones, por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. **Artículo Treinta y UNO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su

ser
00

1 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
2 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y
3 presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas
4 una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
5 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y
6 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
7 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
8 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
9 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
10 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
11 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
12 resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y
13 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.

14 **Artículo Treinta y Dos.- DEL COMISARIO:** La Junta General
15 designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la
16 marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la
17 Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que
18 la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
19 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los
20 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
21 indirectamente con la Compañía. **Artículo Treinta y tres.-**
22 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las
23 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá
24 antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
25 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
26 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa
27 fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
28 contrario de la Junta General. **Artículo Treinta y Cuatro.-** Los permisos

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Treinta y Cinco.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Treinta y Seis.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito.

Artículo Treinta y Siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por los organismos deberán en forma previa

cumplirlas. **Artículo Treinta y Ocho.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**

INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:

PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS OCHENTA acciones ordinarias de UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América, *cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la*

siguiente manera: **CAMAS PATIÑO JOSE MARIA, GARZON ESPINOZA**

CARLOS MARCELO, GRANDA MAYANCELA MANUEL, GUASCO

CASTRO MARIA ANA, MAYANCELA QUIZHPI GASPAR,

QUIZHPI GUAMAN JOSE NARCISO, QUIZHPI UZHCA LUZ

AMERICA, QUIZHPI UZHCA ANGEL BOLIVAR,

Suelto
01

1 ⁹² **TENELEMA CHABLA SEGUNDO APOLINARIO, TODOS**
2 SUSCRIBEN OCHENTA ACCIONES CADA UNO, PAGANDO LA
3 CANTIDAD DE OCHENTA DOLARES, A EXCEPCION DE
4 CHICAIZA PAUCAR MANUEL JESUS QUIEN SUSCRIBE CIENTO
5 SESENTA ACCIONES, PAGANDO CIENTO SESENTA DOLARES.
6 El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo
7 realizará al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante
8 depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre
9 de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se
10 desprenderá del certificado que se agrega para que sea
11 protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Para
12 el primer periodo estatutario se designan a los señores: QUIZHPI
13 UZHCA ANGEL BOLIVAR Y GRANDA MAYANCELA
14 MANUEL para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente
15 respectivamente. TERCERA.- Se dignará insertar como documento
16 habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE
17 TRANSTO, así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACION
18 DEL CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
19 CUARTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
20 autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre de la
21 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
22 documento. Se agregara las cláusulas de estilo para la total validez de este
23 instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar, Abogado,
24 matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del
25 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
27 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. DOCUMENTOS HABILITANTES.....

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No: 04201IKC000047-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPAÑIA DE TRANSPORTE GABALLUZH S.A. COTRANS GABALLUZH XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAMAS PATINO JOSE MARIA	\$80.00
CHICAIZA PAUCAR MANUEL JESUS	\$160.00
GARZON ESPINOZA CARLOS MARCELO	\$80.00
GRANDA MAYANCELA MANUEL	\$80.00
GUASCO CASTRO MARIA ANA	\$80.00
MAYANCELA QUIZHPI GASPAR	\$80.00
QUIZHPI GUAMAN JOSE NARCISO	\$80.00
QUIZHPI UZHCA ANGEL BOLIVAR	\$80.00
QUIZHPI UZHCA LUZ AMERICA	\$80.00
TENELEMA CHABLA SEGUNDO APOLINARIO	\$80.00

TOTAL \$880.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 30 DE ABRIL DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7188075
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2008 11:28:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE GABALLUZH S. A. COTRANS GABALLUZH
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2008

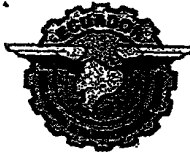
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Dr. Washington Sánchez Cárdenas
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



**CONSEJO NACIONAL
DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

RESOLUCION No. 006-CJ-003-2008-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE GABALLUZZHI S.A. COTRANS GABALLUZZHI"**, con domicilio en la Parroquia Zhud, Cantón Cañar, Provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de este organismo colegiado.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes consideraciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que recibe la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen fines de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, así como el traslado de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia emitan los organismos competentes de tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otras establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de **10 (diez)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación, la forma en que los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica, mediante Informe No. 126-CAJ-003-CJ-2008-CNTTT recomienda al Plenario del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE GABALLUZZHI S.A. COTRANS GABALLUZZHI"**, con el procedimiento que dispone la normativa legal.

[Firma]
22 JUL 2008
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

revisado
00

Que, en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Transporte Terrestre, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, comunicó la aprobación del Informe No. 126-CAJ-003-CJ-2008-CNTTT, de conformidad con el Decreto No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Reglamento de Aplicación.

ACORDAMOS:

1. Emitir Informe favorable a la solicitud de la Compañía en formación Transporte Mixto denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE GABALLUZZI S.A. COTRANSCABALLUZZI** con domicilio en la parroquia Zhud, Cantón Cañar, Provincia de Cañar para obtener el correspondiente Permiso de Operación a Compañía de Transporte Terrestres.
2. Este informe favorable se emite en virtud de la Constitución Jurídica de la Compañía, en concordancia con el Reglamento de Aplicación para operar dentro del transporte mixto para el cual se debe obtener el correspondiente Permiso de Operación a Compañía de Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia emita el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más adelante a la Superintendencia de Transportes.
4. Comunicar por escrito a la Superintendencia de Transportes y a la Superintendencia de Compañías y Administraciones de Fomento.

Dada en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de Abril del 2008, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Transporte Terrestre, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada a las 14:00 horas.

Dr. Washington Sánchez
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

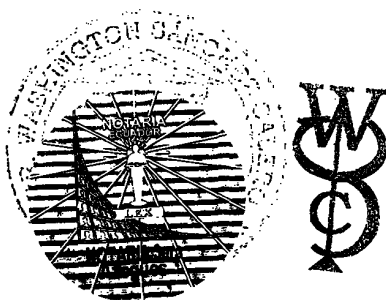
LO CERRAMOS

MMV/PPE



Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Manuel J Chicaiza P.- CU: 030081517-2.- f) Carlos Garzon E.- CU: 030062528-2.- f) José Narciso Quizhpi G.- CU: 030085000-5.- f) Luz A Quizhpi.- CU: 030106849-0.- f) Gaspar Mayancela.- CU: 030047492-1.- f) Maria Ana Guasco.- CU: 030132570-0.- f) Jose M Camas P.- CU: 030056405-1.- f) Manuel Granda.- CU: 030052917-9.- f) Ángel Bolívar Quizhpi.- CU: 030142658-1.- f) Segundo Tenelema.- CU: 030104375-8.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.P. —

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 08-C-DIC261 - del 8 de Mayo del 2008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Lo enmendado.- Vale.

Azogues, 28 de Enero del 2008.

DR. WASHINGTON SANCHEZ
NOTARIO
CANTON:

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Queda librado en fe

Registrado de

Fecha al otorgar

Canton, 02 de Mayo del 2008



CIUDADANIA 060142558-1
 QUIZHI UZKA ANGEL BOLIVAR
 CAÑAR/CAÑAR/ZHUD
 10 ABRIL 1974
 001- 0012 00001 1
 CAÑAR CAÑAR
 1974



CIUDADANIA 030132370-0
 GUASCO CASTRO MARIA ANA
 CAÑAR/CAÑAR/ZHUD
 15 ENERO 1974
 001- 0012 00001 1
 CAÑAR CAÑAR
 1974



CIUDADANIA 030047492-1
 MAYANZELA QUIZHI GASPAR
 CAÑAR/EL TAMBO/AL TAMBO
 04 OCTUBRE 1951
 001- 0012 00001 1
 CAÑAR CAÑAR
 1973



018-0003 0301426531
 NUMERO CEDULA
 QUIZHI UZKA ANGEL BOLIVAR

CAÑAR
 PROVINCIA
 ZHUD
 PARROQUIA

CAÑAR
 CANTON

209-0001 0301325700
 NUMERO CEDULA
 GUASCO CASTRO MARIA ANA

CAÑAR
 PROVINCIA
 ZHUD
 PARROQUIA

CAÑAR
 CANTON

EDUCACIONARIA ***** V444444428
 CASADO MARIA JULIANA ALULEMA CALLE
 PRIMARIA ALBANYL
 ENIS ALFONSO QUIZHI
 MARTA AURORA UZKA
 AZULES 24/08/2019
 24/08/2019

0173177



EDUCACIONARIA ***** V444444428
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 GERONIMO GUASCO
 JACOBIA CASTRO
 CAÑAR 20/06/2007
 20/06/2007

0167910



EDUCACIONARIA ***** V444444428
 CASADO MARIA JULIANA
 PRIMARIA AGRICULTOR
 MAYANZELA
 MARIA QUIZHI
 AZULES 24/06/2014
 24/06/2014

0007333



171-0002 0300474921
 NUMERO CEDULA
 MAYANZELA QUIZHI GASPAR

CAÑAR
 PROVINCIA
 ZHUD
 PARROQUIA

CAÑAR
 CANTON

CITADANIA 030085000-3
 QUIZHI GUAMAN JOSE NARCISO
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
 25 NOVIEMBRE 1942
 01/01/2005 01/01/2005
 CAÑAR/CAÑAR
 CAÑAR



CITADANIA 030085000-3
 QUIZHI GUAMAN JOSE NARCISO
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
 25 NOVIEMBRE 1942
 01/01/2005 01/01/2005
 CAÑAR/CAÑAR
 CAÑAR



291-0002 0300850005
 NUMERO CEDULA
 QUIZHI GUAMAN JOSE NARCISO

CAÑAR
 PROVINCIA
 ZHU
 PARROQUIA

CAÑAR
 CANTON

[Signature]

297-0002 0301063490
 NUMERO CEDULA
 QUIZHI UZHCA LUZ AMERICA

CAÑAR
 PROVINCIA
 ZHU
 PARROQUIA

CAÑAR
 CANTON

[Signature]

EQUADOR/CAÑAR/CAÑAR
 CAÑAR MARIA DOLORES HUASCO QUIZHI
 PRIMARIA ALDAMI
 ADELINO QUIZHI
 MARIA GUAMAN
 AZULES 01/01/2005
 01/01/2005

01/01/2005

CAÑAR
 PRIMARIA
 MARIA DOLORES HUASCO QUIZHI
 ADELINO QUIZHI
 MARIA GUAMAN
 AZULES 01/01/2005
 01/01/2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Resolución 55 de Reunión del 2007
 930061528-2 0136-11

GARRON ESPINOZA CARLOS MARCELO

CAÑAR CAÑAR

CAÑAR CAÑAR
 CAÑAR CAÑAR
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE CAÑAR - 28035
 295914 25/04/2008 8-4532

0300850005

CUADADANIA - 030056408-1
CAMAS PATINO JOSE MARIA
CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ
08 ABRIL 1957
002- 0011 00427 M
CANAR/ CANAR
CANAR 1957



Jose Maria Camas Patino

ECUATORIANA***** V4344V2242
CASADO TRANSITO PAUCAR
PRIMARIA AGRICULTOR
MANUEL CAMAS
ROSA PATINO
AZUQUES 12/04/2007
12/04/2019
REN 0165163



CUADADANIA - 030056408-2
PAUCAR MANUEL JESUS
CANAR/CANAR/CANAR
12 DICIEMBRE 1950
001- 0011 0044 M
CANAR/ CANAR
CANAR 1950



Manuel Jesus Paucar

ECUATORIANA***** V4344V2242
CASADO MARIA JOSEFINA CHARRA CHARRA
PRIMARIA AGRICULTOR
MANUEL CAMAS
ROSA PATINO
AZUQUES 12/04/2007
12/04/2019
REN 0129036



CUADADANIA - 030052917-9
GRANDA MAYANCELA MANUEL
CANAR/CANAR/CANAR
15 JUNIO 1954
001- 0069 00206 M
CANAR/ CANAR
CANAR 1954



Manuel Granda Mayancela

ECUATORIANA***** V4344V2242
CASADO JESUS MAYANCELA LOJA
PRIMARIA EMPLEADO
FLORENTIN GRANDA
ROSA MAYANCELA
AZUQUES 25/07/2005
25/07/2017
REN 0120804



084-0001 0300815172
NUMERO CEDULA
CHICAZA PAUCAR MANUEL JESUS

CANAR
PROVINCIA
ZUZO
PARROQUIA

CANAR
CANTON

Manuel Jesus Paucar



059-0001 0300564051
NUMERO CEDULA
CAMAS PATINO JOSE MARIA

CANAR
PROVINCIA
ZUZO
PARROQUIA

CANAR
CANTON

Jose Maria Camas Patino



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones: 30 de Septiembre del 2007
030052917-9 0191-1

GRANDA MAYANCELA MANUEL

CANAR CANAR

DUPLICADO USD 6

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CANAR - 00059

0394112 03/09/2008 8:59:12

0103204

REPÚBLICA DELEGACIÓN
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

030184575-3 0069-3

CONSEJERA CIBOLA SECUNDO CIBOLA MARCO

MAÑAN CAROL

TRUO

SECCION PUBLICA CASPUS TO UNID
TRIBUNAL PROVINCIAL DE CASPUS - 001247

001247 001247 001247

001247